



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0331-2024-GM-MDM/LC.

Marañón, 11 de octubre del 2024.

VISTOS:

La Carta N° 012-NJSP-2024, de fecha 20 de agosto de 2024, Informe N° 038-2024-DAMC/GDTYOP/MDM/LC, de fecha 28 de agosto de 2024, Informe N° 031-2024-JAGM-RO-GDTYOP/MDM/LC, de fecha 28 de agosto de 2024, Informe N° 1641-2024-GDTYOP-MDM-JEQQ, de fecha 03 de setiembre de 2024, Informe N° 012-2024-UL-MDM-LC/DHSV, de fecha 06 de setiembre de 2024, Informe N° 0085-2024-OGAJ-MDM/LC, de fecha 23 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante: la ley); y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante: el Reglamento), constituyen cuerpo normativo vigente que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público, en los procedimientos de contratación de bienes, servicios u otros;

Que, el Artículo 34° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, precisa lo siguiente: "(...) **Artículo 34. Modificaciones al contrato. 34.1** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser **aprobada por la Entidad**. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento; 34.10** Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y **no cambien los elementos determinantes del objeto**. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. (...)";

Que, el numeral 1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";

Que, el Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, prescribe lo siguiente: "(...) **Artículo 160. Modificaciones al contrato 160.1.** Las modificaciones previstas en el Numeral 34.10 del Artículo 34° de la Ley cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: **a) Informe técnico legal que sustente:** **i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2.** Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: **a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. 160.3.** Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el Artículo 34° de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARANURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista. (...);

Que, del mismo modo el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hace mención a la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado conforme al siguiente parámetro: **190.1** Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. **190.2.** El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. **190.3.** Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. **190.4.** Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. **190.5.** La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución;

Que, mediante Contrato N° 018-2024-CP-UL-MDM/LC, de fecha 12 de julio de 2024, la Municipalidad Distrital de Maranura, contrata con el Sr. SULCA POCOHUANCA NELSON JHULIO con RUC N° 10710057325, el servicio de alquiler de maquinaria pesada para la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR - PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGION CUSCO", por el monto de S/ 153,000.00 (Ciento cincuenta y tres mil con 00/100 soles) conforme al siguiente detalle;

N° DE ITEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNID. MED.	CANT.	PRECIO UNITARIO	TOTAL
X	SERVICIO DE ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS MAQUINA SECA, CON OPERADOR	H/M	1,000	S/ 153.00	S/ 153,000.00

Que, mediante Carta N° 012-NJSP-2024, de fecha 20 de agosto de 2024, el Sr. Nelson Jhulio Sulca Pochuanca, solicita autorización de cambio de operador propuesto del Contrato N° 018-2024-CP-UL-MDM-LC, SERVICIO DE ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS MAQUINA SECA CON OPERADOR, conforme al siguiente cuadro;

OPERADOR PROPUESTO	OPERADOR ENTRANTE
HUALLPARIMACHI RAYME KENNY LICENCIA N° Z77436697	DELGADO HUILLCA GERMAN LICENCIA N° Z70852400

Que, mediante Informe N° 038-2024-DAMC/GDTYOP/MDM/LC, de fecha 28 de agosto de 2024, el Responsable de Equipo Mecánico de Obra Ing. Darwin A. Mendoza Cueva, emite al Residente Proyecto, la conformidad a la solicitud de cambio de operador de cargador frontal realizado por el Sr. Nelson Jhulio Sulca Pochuanca con RUC Nro. 10710057325, del contrato de Contrato N° 018-2024-CP-UL-MDM-LC, conforme a lo siguiente;

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	LICENCIA
DELGADO HUILLCA GERMAN	70852400	Z70852400

Que, mediante Informe N° 031-2024-JAGM-RO-GDTYOP/MDM/LC, de fecha 28 de agosto de 2024, el Residente de Obra Ing. José Arcadio Gutiérrez Mendoza, remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial y obras Públicas, la opinión favorable a cambio de operador de cargador frontal sobre llantas, máquina seca con operador del contrato de Contrato N° 018-2024-CP-UL-MDM-LC para la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR - PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, LA CONVENCION - CUSCO";

Que, mediante Informe N° 1641-2024-GDTYOP-MDM-JEQQ, de fecha 03 de setiembre de 2024, el Gerente (e) de Desarrollo Territorial y obras Publicas Ing. Junior Efraín Quejía Quispe, remite a la Gerencia Municipal, opinión favorable de a cambio de operador de cargador frontal sobre llantas maquina seca con operador, para la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR - PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, LA CONVENCION - CUSCO", para su tramite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 012-2024-UL-MDM-LC/DHSV, de fecha 06 de setiembre de 2024, el Responsable de la Unidad de Logística, Ing. Danilo Hilario Sala Vizcarra, emite a la Gerencia Municipal opinión favorable respecto a lo solicitado por el contratista SULCA POCOHUANCA NELSON JHULIO, quien solicita el cambio de operador de cargador frontal sobre llantas, según Contrato N° 018-2024-CP-UL-MDM/LC - contratación de servicio de alquiler de maquinaria pesada para la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR - PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGION CUSCO";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, mediante Informe N° 0085-2024-OGAJ-MDM/LC, de fecha 23 de setiembre de 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abog. Javier Max Pérez Ramos, concluye en Formalizar la aprobación mediante acto resolutivo respecto a la petición efectuada por el contratista SULCA POCOHUANCA NELSON JHULIO con RUC N° 10710057325 a través de la Carta N° 012-NJSP-2024 (Exp. Adm. N° 2733); de fecha 20 de agosto de 2024; respecto a la solicitud de cambio de Personal (Operador de maquinaria); con referencia al Contrato N° 018-2024-CP-UL-MDM/LC del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 01-2024-CS-MDM/LC-1-PRIMERA CONVOCATORIA – ÍTEM 10 - Contratación de servicio de alquiler de maquinaria pesada para la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR - PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, REGIÓN CUSCO", todo ello por el incumplimiento al numeral 5 del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, que precisa lo siguiente: 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución;

Que, es de precisar que la presente Resolución se expide en merito al "Principio de Confianza" el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a la vez que, en que los otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que, en merito a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía; y las facultades conferidas en el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N°103-2024-A-MDM/LC, de fecha 23 de agosto del 2024 y otorgadas en merito a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas legales vigentes;

Con estas consideraciones, estando a lo normado y conforme a la delegación de facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESULTA PROCEDENTE, la solicitud del Sr. SULCA POCOHUANCA NELSON JHULIO con RUC N° 10710057325, sobre **cambio de Personal (Operador de maquinaria)** por **APROBACIÓN AUTOMÁTICA**, con referencia al Contrato N° 018-2024-CP-UL-MDM/LC del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 01-2024-CS-MDM/LC-1-PRIMERA CONVOCATORIA - ÍTEM 10 - Contratación de servicio de alquiler de maquinaria pesada para la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR - PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, REGIÓN CUSCO", designándose como nuevo **Operador de maquinaria al Sr. DELGADO HUILLCA GERMAN**, identificado **DNI N° 70852400**, con **licencia Z70852400**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento, para que proceda a elaborar la respectiva Adenda al Contrato N° 018-2024-CP-UL-MDM/LC del Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 01-2024-CS-MDM/LC-1 - PRIMERA CONVOCATORIA - Contratación de servicio de alquiler cargador frontal sobre llantas, para la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR - PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, REGIÓN CUSCO".

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial y obras Públicas, Unidad de Abastecimiento y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo, **NOTIFICÁNDOSE** a la parte interesada conforme a ley.

ARTICULO CUARTO: REMITIR, copias fedateadas a la Oficina de Procedimientos Disciplinarios – PAD de la Municipalidad Distrital de Maranura, para la precalificación de las presuntas responsabilidades en el ejercicio de sus funciones (por el incumplimiento del numeral 5 del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, al responsable del portal de Transparencia Estándar, la publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de Maranura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA



Ing. Mario Jaquihua Zapata
GERENTE MUNICIPAL
CIP.66476

CC
ABASTECIMIENTO
CDT/OP
INF.
ARCHIVO.